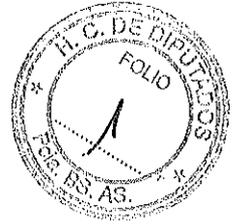




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: Créase la Tasa Ambiental sobre el Metano en Buenos Aires (TAMBA) en función de mitigar la emisión de gas metano y hacer factible a largo plazo su actividad económica, sobre la base del principio de Responsabilidad Extendida del Productor para el sector ganadero. La creación de un fondo fiduciario, tal como se establece en esta ley, busca compensar el metano emitido por la ganadería con la reducción de este mismo gas se logra mediante una gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos, en concordancia con el Artículo 5º, punto 13 de la Ley N° 13.592 (GIRSU).

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la presente ley:

- Financiar la implementación y el funcionamiento de las acciones establecidas en la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Este financiamiento se establece en concepto de mitigación y compensación por las emisiones de gas metano generadas por la actividad ganadera en todo el territorio provincial, con el fin de neutralizar su impacto ambiental
- Compensar las emisiones de gas metano provenientes de la actividad ganadera mediante la reducción de emisiones de metano generadas por una gestión eficiente de los residuos sólidos urbanos.

LUCIA KROG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- Prevenir, reducir y neutralizar el impacto ambiental del gas metano emitido por la producción ganadera en la provincia de Buenos Aires.
- Promover el desarrollo sostenible y mejorar las condiciones sociales, ecológicas y productivas en las diversas áreas de la provincia de Buenos Aires.
- Fomentar la adopción de Buenas Prácticas Ganaderas que contribuyan a mitigar las emisiones de metano y otros daños ambientales asociados a esta actividad.
- Mejorar el entorno rural y urbano, y la calidad de vida de la población bonaerense a través de una gestión ambiental integral que incluya la adecuada gestión de los residuos sólidos.

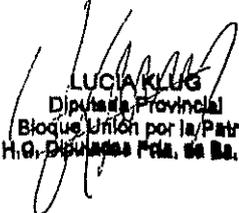
ARTÍCULO 3 °: Corresponde a la autoridad de aplicación la interpretación de la presente ley y su reglamentación para efectos administrativos.

ARTÍCULO 4°: La presente ley será aplicada bajo el principio y el entendido de que, en materia de protección al medio ambiente, a los sujetos obligados corresponde la responsabilidad directa y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen y, en consecuencia, responderán ante la autoridad de aplicación por las acciones necesarias para mitigar y compensar daños ambientales derivados de esos riesgos.

Capítulo II

Alcances y Obligaciones

ARTÍCULO 5°: Son sujetos obligados de la presente ley las entidades legalmente responsables de las Empresas del sector ganadero asentadas en la Provincia de Buenos Aires. La reglamentación establecerá los criterios de magnitud o tipo de explotación que determinarán la obligación.


LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 6°: Los sujetos obligados por la presente ley deberán abonar la Tasa Ambiental sobre el Metano en Buenos Aires (TAMBA), creada por esta misma ley. Esta tasa se aplicará y medirá en función de los kilogramos de CO_2e (Dióxido de Carbono Equivalente) emitidos en la producción de cada establecimiento, en función de mitigar la emisión de gas metano y hacer factible a largo plazo su actividad económica. Dicho peso de CO_2e será establecido en relación directa a la cantidad de cabezas de ganado que produzca la empresa y sus características productivas, conforme lo determine la reglamentación.

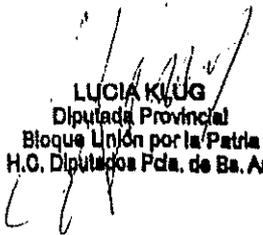
ARTÍCULO 7°: Los obligados, conforme lo prescripto en la presente Ley, deben presentar ante la Autoridad de Aplicación, en un plazo no mayor a 120 días desde su reglamentación, un plan de gestión de emisiones de metano que detalle y grafique el sistema que aplicarán para alcanzar los objetivos de la ley. Dicho plan debe estar refrendado por un profesional matriculado en la Provincia de Buenos Aires idóneo en la especialidad, cuya habilitación será verificada por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo III

Tasa Ambiental sobre el Metano de Buenos Aires (TAMBA)

ARTÍCULO 8°: La Tasa Ambiental Metano Buenos Aires (TAMBA), de acuerdo con el Artículo 1° de la presente Ley, recaerá sobre los emisores de Metano alcanzados por esta ley, la que tendrá como objeto garantizar la protección ambiental, evitar el impacto negativo que estos generan sobre el ambiente, y dar cumplimiento a los objetivos del artículo 2° de la presente.

Las empresas responsables de la emisión de Metano deberán abonar la TAMBA de acuerdo con los criterios y la tabla que fije esta ley y su reglamentación.


LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 9°: El valor de la TAMBA deberá ser expresado en pesos argentinos por kilogramos de co₂e (Dióxido de Carbono Equivalente) determinados según la cantidad y tipo de cabezas de ganado, así como otros factores productivos que la reglamentación establezca.

La Autoridad de Aplicación determinará su valor, y tendrá competencia para actualizarlo.

ARTÍCULO 10°: Quedan exentos del pago de la TAMBA aquellas Empresas que implementen un Sistema de captación y reutilización del Gas Metano, debidamente aprobado por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá efectuar deducciones o exenciones al valor de la TAMBA, en función de los principios de gradualidad y proximidad, considerando la aplicación de buenas prácticas y la inversión en tecnologías de mitigación de conformidad con lo que determine la reglamentación.

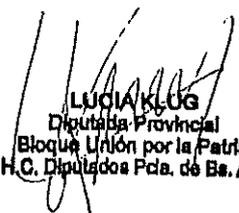
Capítulo IV

Autoridades de aplicación y fondo fiduciario

ARTÍCULO 11°: Créase el "Fondo Fiduciario para la Mitigación del Metano" (FoFIMM) en los términos que fije la reglamentación, el cual tendrá por objeto el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y será operado por la banca pública.

ARTÍCULO 12°: Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires o los organismos que en el futuro lo sustituyan.

ARTÍCULO 13°: El FoFIMM se conformará con:


LUCÍA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

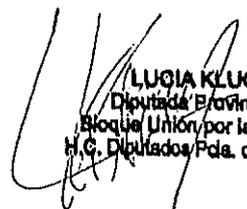
- Las sumas percibidas en concepto de TAMBA;
- Las subvenciones, donaciones, legados, transferencias y/u otro tipo de aporte proveniente de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- Los montos percibidos por la Autoridad de Aplicación en concepto de infracciones a la presente ley;
- Los recursos no utilizados del FoFIMM que provengan de ejercicios anteriores.

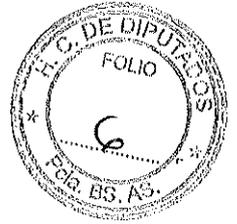
ARTÍCULO 14°: El FoFIMM tendrá las siguientes funciones y finalidades:

- Financiar la Ley N° 13.592 "GIRSU", priorizando proyectos y acciones que demuestren una efectiva reducción de emisiones de metano derivadas de la gestión de residuos sólidos urbanos.
- Realizar un relevamiento exhaustivo de las producciones ganaderas incluidas en esta ley, sus márgenes de producción y los sistemas de gestión de emisiones de metano implementados.
- Impulsar la concientización pública respecto a la importancia de la reducción y mitigación del metano y otros Gases de Efecto Invernadero.
- Fomentar el desarrollo y la implementación de sistemas que permitan la captación y reutilización del Metano en las explotaciones ganaderas.

ARTÍCULO 15°: La Autoridad de Aplicación instruirá al Fiduciario del Fideicomiso, y determinará los destinatarios y las sumas que a los mismos corresponda, según criterios técnicos, operativos y financieros. Todos los destinatarios del FoFIMM deberán rendir cuentas respecto de los fondos recibidos de conformidad con el procedimiento que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 16°: La Autoridad de Aplicación es responsable de ejecutar las acciones tendientes a la promoción, concientización y difusión del objeto de la presente Ley y de


LUCÍA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

las alternativas establecidas para su cumplimiento, a fin de garantizar los principios ambientales regulados en las Leyes Nacionales N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y N° 26.331 (Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos) y sus presupuestos mínimos.

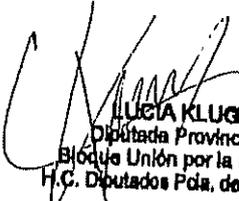
ARTÍCULO 17°: La Autoridad de Aplicación tienen a su cargo el control, la fiscalización, la registración de las producciones señaladas en el artículo 5° y la aplicación del régimen sancionatorio fijado en la presente Ley, en los términos que establezca su reglamentación.

ARTÍCULO 18°: A los fines de un mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley la Autoridad de Aplicación puede formalizar convenios bilaterales o multilaterales con:

- Organismos nacionales;
- Organismos provinciales;
- Municipios y comunas;
- Organismos descentralizados;
- Universidades públicas y privadas, y
- Organizaciones del tercer sector.

ARTÍCULO 19°: La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, debe elaborar y mantener actualizado un listado de:

- Empresas de producción ganadera de la Provincia de Buenos Aires.
- Cantidad y tipo de cabeza de ganado que se produce por establecimiento en la Provincia de Buenos Aires.
- Cantidades de kilogramos de co₂e (Dióxido de Carbono Equivalente) generado por cada empresa.


LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 20°: La Autoridad de Aplicación debe diseñar una herramienta de información gráfica, de acceso público informático, que permita hacer un seguimiento de la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 21°: La Autoridad de Aplicación articulará con las áreas competentes la aplicación de las disposiciones de Política Ambiental Provincial, establecidas en la legislación vigente.

Capítulo VII Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 22°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 6° (pago de la TAMBA), 7° (presentación del plan de gestión de emisiones) y 9° (suministro de información para la determinación de la TAMBA) de la presente Ley, así como la falsedad en los datos declarados, se sancionarán con multas proporcionales a la gravedad de la infracción. El monto de la multa se determinará considerando la magnitud de la emisión de metano no declarada o no compensada, el incumplimiento de los plazos o la omisión en la presentación de información, y podrá ascender a un monto equivalente de hasta el cien por ciento (100%) del valor anual de la TAMBA que le correspondería abonar al infractor.

La imposición de la sanción debe respetar el procedimiento que fije la Autoridad de Aplicación, que garantice el debido proceso adjetivo. A tal fin dicha Autoridad de Aplicación queda facultada para graduar la sanción y establecer causales de eximición de la misma en los casos debidamente fundados.

Capítulo VIII Disposiciones Complementarias

47
EDICIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 1688 125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 23°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 24 °: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pda. de Bs. As.



EXPTE. D- 1688 125-26



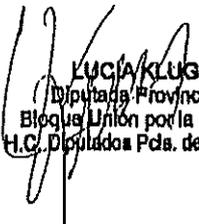
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley surge de la imperiosa necesidad de enfrentar los desafíos del cambio climático y sus efectos, particularmente en lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). A lo largo de las últimas décadas, la comunidad internacional ha rubricado importantes acuerdos y protocolos para la reducción de estos gases, entre ellos el Protocolo de Kioto de 1997 (al que Argentina adhirió en 2001), y el trascendental Acuerdo de París de 2016. Este último, en su Artículo 2, subraya objetivos cruciales: mantener el aumento de la temperatura media mundial "muy por debajo de 2 °C", promover la resiliencia climática sin comprometer la producción de alimentos, y elevar las corrientes financieras hacia un desarrollo con bajas emisiones.

A nivel nacional, Argentina ha avanzado en esta senda. La Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, sancionada en 2019, estableció el Gabinete Nacional de Cambio Climático y dio origen al "Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático al 2030". Este marco normativo subraya la relevancia de las acciones locales en la lucha global.

La presente Ley se alinea con estos compromisos, buscando mitigar los efectos del cambio climático causados por las emisiones de gases, especialmente el metano (CH₄), un potente GEI. Es un hecho que la actividad humana ha sido el principal motor del cambio climático desde el siglo XIX, intensificando el "efecto invernadero" a través de la quema de combustibles fósiles, la industria, la agricultura y el transporte, entre otros. Las consecuencias de este calentamiento global son evidentes y crecientes: aumento de temperaturas, alteraciones en patrones de precipitación, elevación del nivel del mar, y fenómenos extremos como tormentas y sequías, afectando desproporcionadamente a las poblaciones más vulnerables.

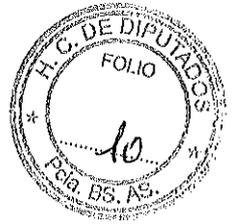

LUCÍA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D-

1688

125-26



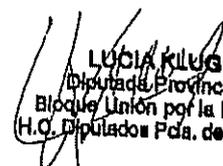
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Existe un consenso científico casi unánime: nuestro modelo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global con impactos significativos, crecientes y, en muchos casos, irreversibles. Adaptarse a estas nuevas condiciones e instrumentar procesos de mitigación son imperativos para el diseño de políticas públicas que impulsen un desarrollo sostenible.

Según el Inventario de GEI de Argentina, la Provincia de Buenos Aires es una de las principales emisoras, generando un cuarto del total de GEI del país, impulsado por su densidad poblacional y desarrollo productivo. Del total de emisiones provinciales, el 27% corresponde a metano (CH₄), siendo las actividades ganaderas (19% de las emisiones de CH₄ provinciales) y la gestión de residuos sólidos urbanos (6% de las emisiones de CH₄ provinciales) dos de las fuentes más relevantes. En particular, la ganadería genera metano por fermentación entérica y manejo de estiércol, mientras que los rellenos sanitarios y basurales a cielo abierto son focos importantes de emisión de este gas. La Provincia de Buenos Aires alberga uno de los basurales a cielo abierto más grandes de Latinoamérica, que emite grandes cantidades de CH₄.

El metano (CH₄) es un gas con un potencial de calentamiento global 21 veces mayor que el CO₂ en un horizonte de 100 años. Sin embargo, su vida atmosférica es relativamente corta (10 a 12 años), lo que significa que las acciones para reducir sus emisiones pueden generar una reducción inmediata en la tasa de calentamiento global, además de aportar beneficios a la calidad del aire. Es un gas contaminante y peligroso para el ambiente, responsable de una cuarta parte del incremento de la temperatura a nivel global.

Actualmente, las políticas y acciones de mitigación en la provincia (como la Dirección Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, el programa de Promotores


LUCÍA KILUS
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D.

1688

125-26



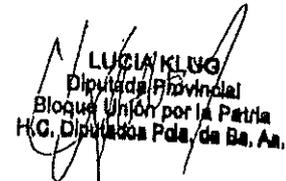
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ambientales y el Voluntariado de Acción Climática) dependen principalmente de iniciativas estatales. Observamos una escasa participación activa de los grandes sectores emisores en la búsqueda de soluciones.

Por todo ello, y con el fin de concientizar sobre la reducción de emisiones, cumplir con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, y mejorar la calidad de vida de los bonaerenses, proponemos involucrar directamente a los sectores productivos que son grandes emisores de metano. La presente ley introduce un mecanismo innovador: la Tasa Ambiental sobre el Metano de Buenos Aires (TAMBA), que grava las emisiones de metano de la actividad ganadera, y destina sus fondos al Fondo Fiduciario para la Mitigación del Metano y Financiamiento GIRSU (FoFiMM).

Este enfoque permite una compensación estratégica: los recursos generados por el impacto de la ganadería se redirigen para financiar la mejora de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), una de las principales fuentes de metano en la provincia, cuya correcta gestión implica una significativa reducción de estas emisiones. De esta forma, la ley no solo busca la mitigación directa en el sector ganadero a través de buenas prácticas, sino que también crea un circuito de compensación ambiental donde un sector contribuye a resolver la problemática de metano en otro, ambos cruciales para la reducción de GEI en la Provincia de Buenos Aires.

Además de los claros beneficios ambientales para la sociedad en su conjunto, la inversión en buenas prácticas ganaderas, la reducción de emisiones de metano y el aprovechamiento de estos gases representan una oportunidad económica y estratégica fundamental para los propios productores. La adopción de tecnologías y manejos más eficientes no solo disminuye el impacto ambiental, sino que también puede traducirse en ahorros significativos y nuevas fuentes de ingresos.


LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



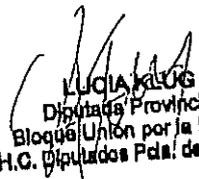
EXPT. D- 1688 125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ejemplos concretos en la provincia de Buenos Aires ya demuestran esta sinergia. La transformación de los residuos animales en energía limpia a través de plantas de biogás no solo reduce las emisiones de metano, sino que genera energía renovable, lo que implica una potencial reducción en los costos operativos de los establecimientos ganaderos o incluso la venta de excedentes de energía. Además, la medición precisa de la huella de carbono y la búsqueda de la certificación de bonos de carbono abre un nuevo mercado para los productores, permitiéndoles monetizar sus esfuerzos de mitigación y mejorar su posición en cadenas de valor cada vez más demandantes de sostenibilidad. La optimización de procesos que acompaña la medición de la huella de carbono también conduce a una mayor eficiencia productiva, resultando en más kilos de carne por hectárea o litros de leche, como lo evidencian servicios de asesoramiento que buscan mejorar la rentabilidad a través de la sostenibilidad.

Esta sinergia permitirá a los sectores productivos seguir desarrollándose de manera sostenible en el tiempo, siendo parte activa de la solución ambiental y beneficiándose económicamente de la transición hacia modelos más responsables y eficientes.


LUCIA KLUG
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.